CUT - 833 - 18

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral N°0065 - 2018 - INIA - DGIA

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS:

La Constancia de Supervisión N° 007-2017-SM, de fecha 30 de noviembre del 2017, el Acta de Infracción N° 007-2017-SM, de fecha 30 de noviembre del 2017, el Informe Técnico N° 04-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de enero del 2018, el Informe N° 0026-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES, de fecha 18 de enero del 2018, la Carta N° 022-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 01 de febrero del 2018, el Escrito s/n de AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L., de fecha 20 de febrero del 2018, el Informe Legal N° 038-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 16 de agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julo del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Constancia de Supervisión N° 007-2017-SM, se identificó al sujeto supervisado como **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, empresa dedicada a la comercialización de semillas, con domicilio en Jr. Pedro de Urzua N° 240 – Tarapoto;

Que, con Acta de Infracción N° 007-2017-SM, se consignó que **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, con domicilio en Jr. Pedro de Urzua N° 240 - Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, se encontró que:

a) Viene comercializando semillas de maíz de la variedad Marginal 28-T, a granel en bolsas de kg. (en total 30 kg.), infringiendo la normatividad;
b) Cinco (5) sacos de semillas de maíz de la variedad Marginal 28-T con sus respectivas etiquetas;
c) Comercializa semillas de hortalizas y pastos cumpliendo la norma;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

a) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.**, con RUC N° 20104228411, ubicado en Jr. Pedro de Urzua N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral N°0065-2018-INIA-DGIA

comercializa semilla a granel de maíz variedad Marginal 28-T, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.;

b) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.**, con RUC N° 20104228411, ubicado en Jr. Pedro de Urzua N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, realiza el comercio de semillas sin cumplir con la normatividad de semillas;

c) Las evidencias presentadas en el referido informe demuestran que **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.**, con RUC N° 20104228411, ha incurrido en la presunta infracción al inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**;

d) Sancionar a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.**, con RUC N° 20104228411, ubicado en Jr. Pedro de Urzua N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por comercializar semillas a granel de maíz variedad MARGINAL 28-T;

e) Notificar a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.**, con RUC N° 20104228411, ubicado en Jr. Pedro de Urzua N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por comercializar semillas a granel de maíz variedad MARGINAL 28-T;

Que, mediante Informe N° 0026-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Responsable del **ARES** eleva el Informe Técnico N° 04-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP al Director del **SDRIA**, sobre la supuesta infracción por parte de **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**;

Que, con Carta N° 022-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se notificó a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, dándose por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra por incurrir en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**. A tales efectos se le corrió traslado de:

a) Copia del Informe Técnico N° 04-2018MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de enero del 2018;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b) Copia del Acta de Infracción n° 07-2017-SM de fecha 30 de noviembre del 2016;

Que, con Escrito s/n de fecha 20 de febrero del 2018 y presentado en el INIA el 23 de febrero del 2018, **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** remitió sus descargos a la Carta N° 022-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando lo siguiente:

a) Desde el 05 de setiembre del 2001, **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** cuenta con la inscripción vigente en el Libro de Comerciantes de Semillas del Ministerio de Agricultura con el N° 02-2001-AG-SENASA-SM;

b) Desde el año 1984, **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** se dedica a la importación y distribución a nivel nacional de semillas de pastos forrajeros producidos en Brasil y Australia, habiendo abastecido en diversas oportunidades a diferentes programas del Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales, Proyectos Especiales, etc. Todas las importaciones han contado con la respectiva autorización del Ministerio de Agricultura, habiendo recibido el consiguiente permiso fitosanitario;

c) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, es el representante en el Perú de GERMITERRA PRODUCAO COMERCIO Y EXPORTACAO DE SEMENTE LTDA. de Sao Paulo, Brasil, empresa que los ha autorizado por escrito el reenvasado y el reetiquetado de las semillas para su comercialización a nivel nacional;

d) Durante más de 33 años de importación y comercialización de semillas **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** nunca ha sido objeto de ningún proceso de investigación y/o sanción por parte del Ministerio de Agricultura o alguna otra entidad del Estado;

e) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, eventualmente comercializa pequeñas cantidades de semillas de maíz para siembra comercial, producida por productores autorizados por el Ministerio de Agricultura. Dicha comercialización se efectúa en el envase sellado y etiquetado de 25 kg. proporcionado por el productor. Su personal de Tarapoto no cuenta con autorización para vender ningún tipo de semilla a granel, más aún se les ha instruido que deben venderlas en su envase original sellado y etiquetado por el productor;

f) Durante el año 2017, han comprado un total de 20 sacos de 25 kgs c/u de maíz MARGINAL 28 TROPICAL. Al 31 de diciembre del 2017 han vendido 18 sacos de 25 kg. en envase sellado y etiquetado, según las facturas y boletas de venta. A la fecha de presentación de los descargos contaban sólo con 5 sacos sellados de 25 kg. cada uno, lo que demuestra que sus ventas son mínimas en comparación con sus ventas totales de semillas;

g) La Carta N° 022-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, informan que comercializan semillas a granel en bolsas de 30 kgs., lo cual es inexacto ya que no se ajusta a lo manifestado en el Acta de Infracción y puede perjudicarlos;

h) Durante la inspección se encontraron bolsas de plástico sin ninguna etiqueta o identificación, conteniendo cada una 1 kg. de semilla de maíz MARGINAL 28-T, presumiendo que eran para la venta a granel. En ningún momento se constató que se estaba ofreciendo en venta, ni mucho menos que se había vendido el producto a granel. En ninguna parte del Acta se menciona que se haya encontrado semillas de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral N°0065-2018-INIA-DGIA

maíz a granel en bolsas de 30 kgs. o que se haya comprobado que se haya vendido, tenido para la venta, ofrecido para venta o se haya entregado a alguien;

i) Las 30 bolsas de 1 kg. de semilla MARGINAL 28-T, contenidas en bolsas de plástico, mencionadas en el Acta de Infracción, fueron envasadas con el fin de ser entregadas como muestras promocionales a los agricultores de maíz en forma gratuita, con la finalidad que evalúen y prueben la calidad germinativa de la semilla comercial antes de proceder con su compra. El personal de la tienda no tenía conocimiento que se trataba de muestras gratuitas;

j) En el Acta de Infracción N° 007-2017-SM, en el rubro Observaciones, se declara que se encontraron 05 sacos de semilla de maíz de la variedad MARGINAL 28-T, selladas y con sus respectivas etiquetas, las mismas que se encontraban disponibles para la venta. Asimismo comercializan semillas de pastos tropicales;

k) Solicitan que se amerite la declaración del Acta de Infracción levantada a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** y que se valore que se encontraron semilla de maíz en bolsas de 1 kg. en un total de 30 kg., sin detallar que eran bolsas plástico transparente como se aprecia en la foto y que no contaban con ningún tipo de identificación. Asimismo, en ninguna parte del Acta se declara que se haya constatado que era para la venta, tenencia destinada la venta, oferta de venta, cesión o entrega con fines de explotación comercial;

l) Se deje sin efecto la recomendación de sancionar a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, teniendo presente que la semilla encontrada estaba destinada para muestras promocionales;

m) Adjuntan los siguientes medios probatorios:

- Copia de la Resolución Directoral N° 024-2001-AG-SENASA-SM, de fecha 05.set.2001, registrando a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** como Comerciante de Semillas;
- Copia del Registro de Comerciante de Semilla N° 002-2001-AG-SENASA-SM, de fecha 05.set.2001, a nombre de "AGROPECUARIA HUALLAMAYO", con RUC N° 20104228411;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Copia de la comunicación de GERMITERRA PRODUCAO COMERCIO E EXPORTACAO DE SEMENTES LTDA. de Sao Paulo, Brasil. Dirigida al MINAGRI del Perú, de fecha 11.oct.2017, que declara que **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** es un importador autorizado para el Perú y está autorizado para reenvasar en cajas de 1 kg. y de 2 kg. y reetiquetar las semillas exportadas por ellos.
- Copia de las Facturas de **PROSEMILLAS S.A.C.** por la venta de 20 sacos de 25 kg. de semilla de maíz MARGINAL 28-T a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**:
  - ✓ 0001-N° 001798 (22.jun.2017), por la venta de 10 bolsas de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0001-N° 001831 (05.set.2017), por la venta de 6 bolsas de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0001-N° 001832 (05.set.2017), por la venta de 4 bolsas de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
- Copia de las Facturas de **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** por la venta 3 sacos de 25 kg. de semillas maíz MARGINAL 28-T:
  - ✓ 0006-N° 004151 (15.set.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 004152 (15.set.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 004153 (15.set.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
- Copia de las Boletas de Venta de **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, por la venta de 14 sacos de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T:
  - ✓ 0006-N° 013191 (11.ene.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013274 (20.feb.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013307 (03.mar.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013427 (13.may.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013446 (06.jun.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013460 (22.jun.2017), por la venta de 02 sacos de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013527 (04.set.2017), por la venta de 03 sacos de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013542 (07.set.2017), por la venta de 03 sacos de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;
  - ✓ 0006-N° 013568 (18.set.2017), por la venta de 01 saco de 25 kg. de semillas de maíz MARGINAL 28-T;

Que, de los descargos señalados y de las pruebas presentadas por **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, debemos señalar lo siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral N°0065-2018-INIA-DGIA

a) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** es Comerciante de Semillas desde el año 2001, por lo que tiene conocimiento que se sanciona la venta a granel de semillas, dado que se encuentra tipificada en el inciso s) del artículo 99° del Reglamento General;

b) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** sostiene que durante el año 2017 sólo compraron 20 sacos de semillas de máiz de 25 kg, durante el mismo período vendieron 18 sacos, pero las fechas de las boletas y facturas, dice lo contrario, pues la compra de los 20 sacos se dio a partir del 22.jun.2017. Considerando esa fecha las ventas realizadas con las Boletas de Venta 0006-N° 013191, 0006-N° 013274, 0006-N° 013307, 0006-N° 013427 y 0006-N° 013446 no corresponden a esos 20 sacos, habiendo comercializado sólo 12 sacos de 25 kg;

Si vendieron 18 sacos de semillas de maíz en el 2017 y sólo han demostrado que vendieron 12 sacos de 25 kg., cómo se explica la venta de los otros 6 sacos de semillas de maíz de 25 kg;

c) Señalan que no comercializan a granel sacos de 30 kg. como se ha señalado en la Carta N° 022-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA; lo cual es correcto, por lo actuado en el Informe Técnico N° 04-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, en el que se observa en la foto que se anexó que eran bolsas de 1 kg. y por lo actuado en del Acta de Infracción N° 007-2017-SM, en el que se consigna en observaciones que: *"Se encontró semilla de maíz, venta a granel en bolsas de kg. (30 kg.) var. Marginal 28-T, infringiendo la normatividad."*;

Lo señalado queda respaldado con lo expresado por **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, quien indica que durante la inspección se encontraron bolsas de plástico sin ninguna etiqueta o identificación, conteniendo cada una 1 kg. de semilla de maíz MARGINAL 28-T;

Si bien, sostienen que las bolsas de semillas de maíz de 1 kg. de MARGINAL 28-T eran como muestras promocionales a ser entregadas a los agricultores. **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, como Comerciante de Semillas, sabe que la sola tenencia destinada a la venta y la venta se entiende como comercialización.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En el presente caso en el Acta de Infracción N° 007-2017-SM se identificó la venta a granel en bolsas de kg. (30 kg.) variedad MARGINAL 28-T. Además las 30 bolsas de semillas de maíz de 1 kg. se encontraron en el local comercial de **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**;

d) El inciso c) del artículo 3° de la Ley General de Semillas define a la comercialización como:

*"**Artículo 3°.- Terminología***

....

*c) **COMERCIALIZACIÓN.-** Es la venta, la tenencia destinada para la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas.*

.....".

e) El inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General** indican lo siguiente:

*"**Artículo 99°.- Actos antireglamentarios***

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos:

a) ....

s) El comercio de semillas a granel, a excepción de los casos especificados en el presente reglamento y la reglamentación especifica por especie o grupo de especies, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.;.

t) .....";

f) **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** no ha podido desvirtuar que ha comercializado a granel semilla de maíz de la variedad MARGINAL 28-T, conforme a las pruebas actuadas y a los descargos presentados al presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3, 4. y 8. del artículo 246° del T.U.O. de la Ley N° 27444, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

*"**Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

.....

*2. **Debido procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*

*3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral N°0065-2018-INIA-DGIA

sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

*4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía…..,salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.*

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras
…..

*8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*
…..".

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha otorgado

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el plazo de ley a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, más el término de la distancia, para que haga llegar sus descargos, los cuales no desvirtúan el hecho que ha estado comercializando a granel semillas de maíz de la variedad MARGINAL 28-T. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, el Especialista en Temas Legales del ARES es de la opinión que se le sancione a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.** con una multa de una (1.00) U.I.T., por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General** y por el principio de Razonabilidad, al ser Comerciante de Semillas desde el año 2001 y al comercializar semillas de maíz MARGINAL 28-T a granel en su local comercial (circunstancias de la comisión de la infracción e intencionalidad del infractor), al comercializar en bolsas de 1 kg. semillas de maíz, encontrándosele 30 bolsas de 1 kg. (beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción), al no existir condiciones atenuantes conforme al numeral 2. del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444 (en ningún momento reconoce haber cometido la infracción) y al no ser reincidente;

Que, en el referido Informe Legal N° 038-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, se concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. La razón correcta es **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, por los documentos actuados, por lo que cada vez que se haya hecho mención a AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R. o AGROPECUARIA HUALLAMAYO, debe entenderse que se refiere a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**
2. **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, es un Comerciante de Semillas registrado desde el año 2001, conforme a la Resolución Directoral N° 024-2001-AG-SENASA-SM.
3. Ha quedado acreditado por los documentos actuados (Informe Técnico N° 04-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, Acta de Infracción N° 007-2017-SM y descargos presentados) que **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, ha estado comercializando a granel en bolsas de 1 kg. semillas de maíz de la variedad MARGINAL 28-T, en su local comercial ubicado en Jr. Pedro de Urzúa N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, encontrándosele en el momento de la supervisión 30 bolsas de 1 kg. de semillas de maíz, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**.
4. Sancionar a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, con una multa de una (1.00) U.I.T. por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**.
5. Notificar la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado contra **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, en su domicilio legal ubicado en Jr. Pedro de Urzúa N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral N°0065-2018-INIA-DGIA

modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, con una multa de una (1.00) U.I.T., vigente al momento de pago, por la comercialización a granel de semillas de maíz de la variedad MARGINAL 28-T en su local comercial ubicado en Jr. Pedro de Urzúa N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, con RUC N° 20104228411, en su domicilio legal ubicado en Jr. Pedro de Urzúa N° 240, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, para los fines de ley

Artículo 3°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que **AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.**, efectúe el pago de la multa de una (1.00) U.I.T. impuesta en el artículo primero, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

a) La Sede Central del INIA, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**E.E.A.**) del **INIA**:

- **E.E.A. El Porvenir**, ubicada en Jr. Martínez de Compagnón N° 1015 – Tarapoto Carretera Marginal Sur – Tarapoto Juanjuí, distrito de Juan Guerra, provincia y

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA Ing. Jesús Francisco Caldas Cueva Director General INIA V°B°

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA Jorge Alcántara Delgado V°B° SUBDIRECCIÓN - INIA - DGIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

departamento de San Martín.

- **E.E.A. Amazonas**, ubicada en Sargento Lores N° 725 - Bagua, distrito de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
- **E.E.A. San Ramón**, ubicada en Jr. Rodríguez de Mendoza N° 613 – Bagua Chica, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- **E.E.A. Pucallpa**, ubicada en Carretera Federico Basadre Km. 4 – Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

En el caso se realice por este medio, deberán presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **E.E.A.** respectiva a la Sede Central.

De no realizar el pago dentro del plazo de los diez (10) días hábiles señalados, se procederá conforme a ley.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original, del cual doy fe

27 AGO. 2018

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA